



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0653-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 21 de agosto del 2023.

VISTO: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1672-2023, de fecha 18 de julio del 2023; carta N° 002-2023-NEO INVERJESUSNAZARENO/LCO, de fecha 24 de julio del 2023; informe N° 486-2023-SFI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 02 de agosto del 2023; informe N° 667-2023-MDCH-OED-KPDLA, de fecha 10 de agosto del 2023; Informe N° 351-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 14 de agosto del 2023; informe N° 672-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe legal N° 266-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 18 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, mediante Acto Resolutivo, de la Orden de Compra N° 1672-2023, para la adquisición de tinta y tóner para realizar los trabajos de oficina; la misma que fue presentada por el contratista CONGACHA QUISPE LILIANA, la misma que fue remitida al área usuaria para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)**"

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 5° regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, dentro del cual se encuentra: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; se tiene que el numeral 32.6, prescribe que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.**

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, estipula con referencia a "**la Ampliación del Plazo Contractual**", lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "**La Entidad resuelve dicha solicitud (...)**".



Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, la Directiva N° 001-2021-MDCH / Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece sobre las modificaciones la Orden de Compra y/o Contrato en el ítem 8.1.5.1.1, la ampliación de Plazo lo siguiente: "La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor **debidamente comprobada** que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio, también procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la entidad. **El contratista solicitará por el área de Trámite documentario (Mesa de Partes de la Entidad), la ampliación de Plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiendo ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas. La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el peticionario será desestimado de plano. En ese sentido se tiene que, para la ampliación de plazo en caso de los contratos, la Gerencia Municipal, previo informe Técnico debidamente sustentado por parte del área usuaria, del Órgano encargado de las contrataciones – OEC, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica según corresponda, emitirá el acto resolutorio correspondiente y notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista, transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento, bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación.**"

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1672-2023, de fecha 18 de julio del 2023, se formaliza la contratación para la adquisición de tinta y tóner para realizar los trabajos de oficina, con el plazo de ejecución de 05 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Compra (20-07-2023), con el contratista CONGACHA QUISPE LILIANA, con RUC: 10415837254 por el importe de S/ 2,921.60;

Que, mediante carta N° 002-2023-NEO INVERJESUSNAZARENO/LCO, de fecha 24 de julio del 2023, con N° de Exp. 16065, ingresado en fecha 24 de julio del 2023, CONGACHA QUISPE LILIANA, solicita ampliación de plazo para la adquisición de tinta y tóner, para el proyecto: "REMODELACION DE RESERVORIO; ADQUISICION DE MOTOCICLETA, EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE OFICINA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EL AREA TECNICA MUNICIPAL (ATM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC". Fundamentando que "Hecho el pedido a la empresa JAMMSA PERU me comento el asesor de ventas producto por su alto consumo en la actualidad ha quedado fuera de stock los tóner del código TNP80K en los cuatro colores; así mismo no teniendo fecha ingreso estando mi representada dentro de los proveedores en espera para la dotación de este producto, así mismo en otros distribuidores mayoristas este producto está sin stock tal como me manifiestan para la empresa INFORMATICA DATAPLUS que me dicen que hay que separar el pedido para 7 días hábiles, haciendo la separación del producto en esta empresa, y así pasan en otras distribuidoras mayoristas de productos originales AUTORIZADOS por KONIKA MINOLTA en el PERU. Es por ello que solicito la ampliación de plazo de entrega del producto al 15 de agosto del presente (...)."

Que, con informe N° 486-2023-SFI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 02 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Ing. Fredy Sucñer Inquil, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de derivación de carta N° 002-2023-NEGO INVERJESUSNAZARENO/LCO, respecto a la ampliación de la orden de compra N° 1672-2023, conforme lo refiere el responsable del Área Técnica Municipal, mediante informe N° 173-2023-ATM/MDCH/AAQ, de fecha 31 de julio del 2023; quien indica que el documento debe ser remitido al jefe del proyecto, Ing. Dennis Edilberto Guarca Saico, quien labora en la Oficina de Estudios Definitivos;

Que, mediante informe N° 667-2023-MDCH-OED-KPDLA, de fecha 10 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Estudios Definitivos, remite el informe N° 007-2023-MDCH-OED-FET-IOARR/DEHS, de fecha 09 de agosto del 2023, con la denegatoria de la ampliación de plazo, del Ing. Dennis Edilberto Guarca Saico, jefe del proyecto: "REMODELACION DE RESERVORIO; ADQUISICION DE MOTOCICLETA, EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE OFICINA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EL AREA TECNICA MUNICIPAL (ATM) DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI N° 2595870, quien argumenta lo siguiente: "El proyecto solicita mediante pedido de compra N° 7982 la adquisición de tinta y tóner para trabajos de oficina y elaboración de expediente técnico, se da la BUENA PRO en favor de CONGACHA QUISPE LILIANA, posteriormente es notificada el 20 de julio 2023 con Orden de Compra N° 1672, con un plazo de entrega de cinco (05) días calendarios, debiendo cumplirse como máximo el día 25 de julio 2023. Con fecha 24 de julio 2023, la proveedora presenta la carta N° 002-2023-NEO INVERJESUSNAZARENO/LCO, de fecha 24 de julio del 2023, donde indica que al hacer las consultas la proveedora a su distribuidor mayorista, para la adquisición de los bienes, le indica que no hay en stock y que habrá demora, por lo que la proveedora solicita la ampliación de plazo para la entrega hasta el 15 de agosto del presente año (21 días calendarios adicionales). (...) **Habiendo superado el plazo de ejecución contractual y no habiendo sido atendida el área usuaria, ni justificada documentadamente** (documento original de la empresa mayorista), el impedimento de entregar los bienes (según directiva para contrataciones menores a 8° UIT de la institución), no se puede autorizar la ampliación de plazo por 21 días calendarios adicionales, (...) ya no existe la necesidad de adquirir dichos bienes, además que el plazo de ejecución del plan de trabajo ya concluyó con la aprobación de la resolución." Concluyendo que: "Habiendo comunicado la proveedora CONGACHA QUISPE LILIANA, la imposibilidad de atender el pedido de compra de bienes, dentro del plazo contractual (05 días calendarios), esta área usuaria solicita la resolución contractual y la anulación de la orden de compra N° 1672, (...) puesto que ya no existe la necesidad de la compra, ya que el expediente técnico fue aprobado con fecha 04 de julio 2023, así mismo se solicita la anulación de los documentos que conforman el perfeccionado, con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que según art. 164.3 (...)."

Que, a través del Informe N° 351-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 14 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 056-2023-AGMQ, sobre la ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 1672-2023, el cual refiere que: "Al respecto se tiene el Informe del área usuaria concluye que 2. Se deniega la solicitud de ampliación de plazo contractual, señalando que ya no existe la necesidad de dicho bien; sin embargo, no es tema de análisis respecto a la solicitud del contratista. Por lo que, se tiene la solicitud de ampliación de



plazo dentro del plazo de ejecución. El proveedor señala en dicho documento que el producto está sin stock, para lo cual considera en su documento una captura de una conversación de WhatsApp, donde claramente el proveedor evidencia que no tiene en stock o el bien a disposición, además, que hay inconsistencia en lo que señala el proveedor con la captura en las líneas de que por una parte dice que no existe en stock y en la captura se le indica que sí, que solo el pedido demora 7 días. **En consecuencia, ello no subsume en caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la Directiva Vigente puesto que el proveedor debió prever la disponibilidad del bien requerido por la Entidad.** 4. Respecto a la solicitud de resolución de contrato no precisa la causal conforme a la Directiva vigente de la Entidad, y en la solicitud solo se evidencia una demora de entrega del bien." Por lo que concluye: "(...) se sugiere resolver **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1672-2023 hasta el 15 de agosto del 2023 realizada por el contratista".

Que, con informe N° 672-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración remite ante la Gerencia Municipal la solicitud de opinión legal de la ampliación de plazo de la orden de Compra N° 1672-2023, de la adquisición de tinta y tóner, para lo cual adjunta la opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe legal N° 266-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Compra N° 1672, hasta el 15 de agosto del 2023, a favor del proveedor CONGACHA QUISPE LILIANA, por falta de pronunciamiento de la entidad en los plazos establecidos; bajo el siguiente fundamento: "la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compras N° 01672, solicitada por la proveedora, CONGACHA QUISPE LILIANA, se presentó por mesa de partes en fecha 24 de julio del 2023 con registro N° 20878, al respecto (...) el párrafo quinto del numeral 8.1.5.1.1 de la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH, establece que la entidad resuelve dicha solicitud notifica su decisión al contratista en el plazo de diez 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, por ello y en cumplimiento de lo antes mencionado es procedente la solicitud del proveedor, de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 01672 por el plazo de 21 días calendarios, hasta el 15 de agosto del 2023."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitirá el presente acto resolutorio, para el cual se tiene que la solicitud ingresada por el contratista, fue registrada en fecha 24 DE JULIO DEL 2023, por lo que conforme del numeral 8.1.5.1.1 de la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH que estipula que "la entidad resuelve dicha solicitud notifica su decisión al contratista en el plazo de diez 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista el plazo para emitir pronunciamiento culminaba el 15 DE AGOSTO DEL 2023; por lo que al haber superado el plazo de emisión de pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **CONGACHA QUISPE LILIANA**, hasta el 15 de agosto del 2023, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1672-2023, de fecha 18 de julio del 2023, de la adquisición de tinta y tóner, por superar el plazo legal de pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el ítem 8.1.5.1.1, de la Directiva N° 001-2021-MDCH, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente de 31 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONGACHA QUISPE LILIANA**, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales, que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

G.M./J.D.F.M.
C.C.
Alcaldía
O.G.A.
O.E.C. - O. Logística
A. Usuaría
R.R.H.H.
O.T.I.S.I.
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq